



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL POR DIVERSOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Aprobación | 2025/02/07 |
| Publicación | 2025/02/07 |
| Vigencia | 2025/02/07 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 6400 "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23, FRACCIONES XXIII Y XXVI, Y 24, FRACCIONES I, II Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido en el artículo 4º, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce y garantiza el derecho que tiene toda persona a la identidad y al registro inmediato de su nacimiento.

Por su parte, la Constitución Política Local establece en su artículo 1 Bis que en el Estado de Morelos, se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal y en la propia Constitución Local.

Conforme a los fundamentos anteriores, es importante señalar que, dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal y la normativa que regula su operación, la distribución de competencias y el reparto de atribuciones, corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General del Registro Civil, inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas.



2024 - 2030

Ahora bien, dado que las personas y grupos sociales de mayor vulnerabilidad son aquellas pertenecientes a los grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación, exclusión como podrían ser las personas indígenas con marginación, migrantes y las personas de la comunidad LGBTQ+, así como aquellas familias que han sufrido el deceso de un ser querido por motivos de desaparición en cualquiera de sus modalidades y que a través de la autoridad correspondiente han sido debidamente identificados, en ese sentido el Gobierno del Estado de Morelos, reitera su compromiso en garantizar un estado óptimo de derecho para todos los morelenses, por lo tanto, es necesario generar acciones que permitan el acceso a la regularización la documentación oficial que les proporcione identidad y certeza jurídica para el pleno ejercicio de sus derechos conforme al artículo 4º, octavo párrafo de la Constitución Federal.

Sobre la figura jurídica del matrimonio debe decirse que es una responsabilidad del Estado legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse, por lo que de acuerdo a la estructura de la Administración Pública Estatal y la normativa que regula su operación, según la distribución de competencias y el reparto de atribuciones, es la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General del Registro Civil, la inscripción, autorización, certificación y la publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, como es el caso de la institución del matrimonio, entre otros, actos solemnes que dan certeza jurídica al estado civil de las personas al expedir el acta de matrimonio respectiva donde se hace constar el mismo.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la prestación de los servicios de la Dirección General del Registro Civil, los cuales deberán pagarse previamente por los interesados en los términos que el citado precepto legal prevé.

En este orden de ideas, se considera oportuno implementar los mecanismos de apoyo a las personas contribuyentes que participen de estas campañas para contraer matrimonio y regularizar su situación brindando certeza jurídica, sobre el estado civil en que se encuentran, y según sea el caso generar así oportunidades que benefician la convivencia, el desarrollo familiar, las expectativas de vida.



2024 - 2030

Por ello, el presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se generen por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, previstos en el artículo 83, fracción IV, inciso A) y B), numeral 1 y 2, con respecto de los matrimonios que se celebran con motivo de campañas de Matrimonios Masivos, Regularización del Estado Civil que se realicen en la Entidad, también en las fracciones VI, VII, IX, incisos A, B), C) y D), X inciso A), XIII, XVI y XVII incisos A) B) C) D), E), F) y G) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para las personas en condiciones vulnerables, que se encuentran en el Estado de Morelos, como son entre otros, las personas de la comunidad LGBTIQ+, indígenas, con marginación, migrantes y las personas que necesiten registrar defunciones de algún familiar por cuestión de desaparición de personas en cualquiera de sus modalidades y que han sido identificadas por los entes correspondientes, que requieran regularizar u obtener documentación oficial que les proporcione identidad y certeza jurídica para el pleno ejercicio de sus derechos. Dichos subsidios corresponden específicamente al levantamiento de acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo genérica, la aclaración o rectificación de actas, constancia de inexistencia de registros, búsqueda de registro de nacimiento, búsqueda de registro de matrimonios, búsqueda de registro de defunciones y búsqueda de otro no especificado, así como la expedición de copias certificadas de actas del Estado de Morelos y de otras entidades del país, copias certificadas del registro en el libro cuya impresión sea en las oficinas del Registro Civil y por el registro de defunciones.

Es importante señalar que la emisión del presente instrumento se basa en el contenido de la fracción III y el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual establece que compete a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el Estado.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Aprobación | 2025/02/07 |
| Publicación | 2025/02/07 |
| Vigencia | 2025/02/07 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 6400 "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inició a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL POR DIVERSOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se generen por los servicios que presta la



2024 - 2030

Dirección General de Registro Civil, previstos en el artículo 83, fracciones IV, incisos A) y B), numerales 1 y 2, VI, VII, IX, incisos A, B), C) y D), X, inciso A), XIII, XVI y XVII incisos A), B), C), D), E), F) y G) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a las personas que en el Estado se encuentren en condiciones vulnerables, como son personas de la comunidad LGBTIQ+, indígena, con marginación, migrantes y familiares que cuenten con la identificación emanada por la autoridad correspondiente con relación al deceso por el supuesto de desaparición de personas, que requieran regularizar u obtener documentación oficial que les proporcione identidad y certeza jurídica para el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a cada trámite, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago de los derechos que se causen por los conceptos de servicios que se detallan a continuación:

| Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos | Concepto | Porcentaje de subsidio |
|--|--|------------------------|
| Artículo 83, fracción IV, inciso A) | Matrimonios: En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado. | 100% |
| Artículo 83, fracción IV, inciso B), numerales 1 y 2 | Matrimonios: Fuera de las oficinas del Registro Civil: En días hábiles En días hábiles fuera del horario autorizado. | 100% |
| Artículo 83, fracción VI | Aclaración o rectificación de | 100% |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|--|--|------|
| | | actas. | |
| Artículo 83, fracción VII | | Constancia de inexistencia de registros | 100% |
| Artículo 83, fracción IX, Incisos A), B), C) y D) | | Búsqueda de: Registro de nacimiento de matrimonios Registro de defunciones Otro no especificado. | 100% |
| Artículo 83, fracción X, inciso A) | | Copia certificada de actas del Estado de Morelos y de otras entidades del país: Expedición en las oficinas del Registro Civil. | 100% |
| Artículo 83, fracción XIII | | Copia certificada del registro en el libro | 100% |
| Artículo 83, fracción XVI | | Levantamiento de acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo genérica. | 100% |
| Artículo 83, fracción XVII, incisos A), B), C), D), E), F) y G) | | Por Registro de Defunciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia por el Código Familiar para el Estado de Morelos. Permiso para exhumación Permiso para | 100% |

Aprobación 2025/02/07
Publicación 2025/02/07
Vigencia 2025/02/07
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6400 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

| | | |
|--|--|--|
| | cremación | |
| | Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos | |
| | Permiso de traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos | |
| | Permiso de traslado de Cenizas dentro del Estado de Morelos | |
| | Permiso de traslado de Cenizas fuera del Estado de Morelos | |
| | Por declaración de Ausencia | |

ARTÍCULO TERCERO. Las personas contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, podrán hacerlo mediante solicitud escrita en la oficina de la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, directamente en las áreas en que se realice el trámite solicitado o de forma presencial en el “Módulo Móvil” de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, a través del “Módulo Móvil” o de las áreas adscritas a dicha Dirección General, emitirá y entregará el documento que se genere con motivo del trámite o servicio respectivo; y deberá remitir a la Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe del listado de los trámites o servicios respecto de los cuales se haya aplicado el subsidio previsto en este Acuerdo, correspondiente al mes inmediato anterior.





ARTÍCULO QUINTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios de este y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en lugares visibles donde se realizará el trámite o servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 07 días del mes de febrero de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICAS.**